

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,400

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-167

(De 30 de agosto de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA SURVEYORS BUREAU, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº JTIA-680-05

(De 10 de agosto de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ADMITE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR MICHAEL FOSTER CONTRA LOS INGENIEROS JOSE GUILLERMO LUTRELL Y JOSE AGUSTIN GARZON, Y EL ARQUITECTO FRANCISCO LEE LYNCH" PAG. 8

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. Nº 012-2005

(De 26 de julio de 2005)

"CREASE EL COMITE EVALUADOR, COMO ENTE ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR" PAG. 10

RESOLUCION J.D. Nº 013-2005

(De 26 de julio de 2005)

"AUTORIZAR A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA PARA QUE FIJE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION" PAG. 13

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)

ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 1

(De 25 de enero de 1999)

"CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) Y EL CONSORCIO CONFORMADO POR CREDICORP BANK, S.A., COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., Y MAGISTER INTERNACIONAL, S.A." PAG. 16

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 097-2005

(De 26 de septiembre de 2005)

"AUTORIZAR A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., PARA EL TRASLADO DE SUS OFICINAS UBICADAS EN EL CENTRO COMERCIAL ALBROOK MALL, LOCALES A-1 Y A-2, AL NUEVO LOCAL S-15" PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA RESOLUCION Nº 143

(De 28 de septiembre de 2005)

**"QUE A PARTIR DEL LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2005 SE ESTABLECE UN NUEVO HORARIO
EXTENDIDO PARA LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO"..... PAG. 19**

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 20

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2005-167
(De 30 de agosto de 2005)**

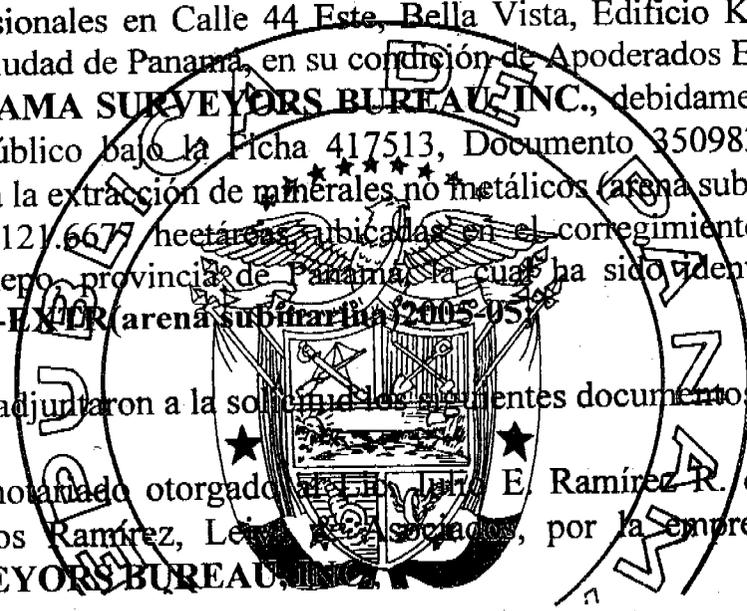
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Julio E. Ramírez R. de la firma de abogados Ramírez, Leiva & Asociados, con oficinas profesionales en Calle 44 Este, Bella Vista, Edificio Kitaen, 5º Piso, Oficina 517, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 417513, Documento 350983, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 121,667 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo PSBI-EXTDR (arena submarina) 2005-05.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder notariado otorgado al Lic. Julio E. Ramírez R. de la firma de abogados Ramírez, Leiva & Asociados, por la empresa PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC.



- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social,
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.50895 de 15 febrero de 2005 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante memorial presentado por el Ing. Antonio Vallarino, Gerente General de la empresa solicitó adición de una (1) zona de 303.69 hectáreas, de manera que la solicitud queda con tres (3) zonas con un total de 425.239 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Que la empresa presentó los nuevos planos con la descripción de zonas;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

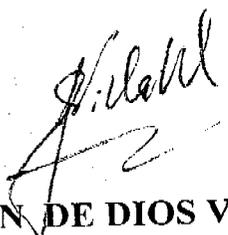
PRIMERO: Declarar a la empresa **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas con un total de 425.239 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-41, 2005-42, 2005-43 y 2005-44.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres (3) Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.


RNDr. **JUAN DE DIOS VILLA**
Director General de Recursos Minerales, a.i.


LIC. ANIBAL VALLARINO
Subdirector General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Julio E. Ramírez R. de la firma de abogados Ramírez, Leiva & Asociados, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **PANAMA SURVEYORS BUREAU, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 417513, Documento 350983, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 425.239 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **PSBI-EXTR(arena submarina)2005-05**, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'34.89" de Longitud Oeste y 8°58'21.85" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,284.61 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'20.10" de Longitud Oeste y 8°58'21.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 394.44 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'20.10" de Longitud Oeste y 8°58'09.01" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N67°11'30.15"W por una distancia de 824.04 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'44.96" de Longitud Oeste y 8°58'19.40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 300 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'54.78" de Longitud Oeste y 8°58'19.40" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S64°17'24.17"W por una distancia de 749.16 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'16.88" de Longitud Oeste y 8°58'08.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S48°35'28.40"W por una distancia de 733.32 metros hasta llegar al Punto N°7 cuyas coordenadas geográficas son 79°08'34.89" de Longitud Oeste y 8°57'53.04" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 885.04 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 71 hectáreas + 4409 m² ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'48" de Longitud Oeste y 8°57'53.04" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400.17 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'34.90" de Longitud Oeste y 8°57'53.04" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S86°53'36.78"W por una distancia de 324.38 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'36.68" de Longitud Oeste y 8°57'42.63" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S87°55'37.32"W por una distancia de 253.61 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'40.46" de Longitud Oeste y 8°57'35.28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S88°26'20.31"W por una distancia de 351.78 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'43.83" de Longitud Oeste y 8°57'24.33" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S88°14'17.02"W por una distancia de 386.19 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'46.49" de Longitud Oeste y 8°57'12.04" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S88°07'48.56"E por una distancia de 412.31 metros hasta llegar al Punto N°7 cuyas coordenadas geográficas son 79°08'44.16" de Longitud Oeste y 8°56'58.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S89°04'57.20"E por una distancia de 417.39 metros hasta llegar al Punto N°8, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'39.20" de Longitud Oeste y 8°56'46.16" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S85°18'49.54"E por una distancia de 157.27 metros hasta llegar al Punto N°9, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'36.30" de Longitud Oeste y 8°56'41.93" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 215.34 metros hasta llegar al Punto N°10, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'36.30" de Longitud Oeste y 8°56'34.95" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 357.43 metros hasta llegar al Punto N°11, de cuyas coordenadas geográficas son 79°08'48" de Longitud Oeste y 8°56'34.95" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,398.92 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 50.10 hectáreas ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

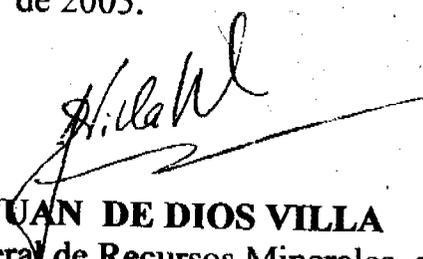
ZONA N°3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,548.49 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'43.73" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'43.73" de Longitud Oeste y 8°57'06.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,548.49 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°57'06.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 303.69 hectáreas ubicada en el corregimiento de Chepillo, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la respectiva Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 30 de agosto de 2005.


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION N° JTIA-680-05
(De 10 de agosto de 2005)

"Por medio de la cual no se admite la Denuncia presentada por el Señor Michael Foster contra los ingenieros José Guillermo Luttrell y José Agustín Garzón, y el Arquitecto Francisco Lee Lynch, por posibles faltas en el ejercicio de la profesión y ejercer ilegalmente la profesión"

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de mayo de 2004 se recibió en la JTIA una Denuncia presentada por el Señor Michael Foster, contra los ingenieros José Guillermo Luttrell y José Agustín Garzón, y el Arquitecto Francisco Lee Lynch, por los delitos de deshonestidad en el ejercicio de la profesión, falta de ética, asociación ilícita, falsificación de documentos y ejercer ilegalmente la profesión"

Que la precitada Denuncia fue conocida por el Pleno de la JTIA, en Reunión celebrada el 23 de junio de 2004, siendo comisionados por el Presidente, dos (2) de sus miembros para que realizaran la investigación correspondiente, según lo establece el Decreto 775 (de 2 de septiembre) de 1960, por el cual se establece el procedimiento, trámite y sanción de las infracciones a la Ley 15 de 1959, que regula el ejercicio de las profesión de la ingeniería y la arquitectura.

Que la Comisión Investigadora presentó en la reunión de 13 de julio de 2005, un informe sobre lo investigado con relación a la precitada Denuncia, el cual fue evaluado por el Pleno de la JTIA, quienes hicieron una serie de observaciones y en virtud de ello, los comisionados solicitaron un plazo adicional, hasta la siguiente reunión, para la entrega del informe, a fin de determinar si existían o no méritos para continuar con la investigación.

Que no es competencia de la JTIA, investigar delitos, falta de ética, asociación ilícita, o la falsificación de documentos, si bien si lo son las faltas por deshonestidad comprobada en el ejercicio de la profesión o ejercer esta ilegalmente. Sin en el transcurso de la investigación los comisionados consideran que se podría configurar violaciones a otras leyes, estos pueden recomendar al Pleno de la JTIA, dar parte a las autoridades competentes.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 2005, luego de conocer el Informe de la Comisión Investigadora, relacionada con este Caso, el Pleno de la JTIA,

RESUELVE:

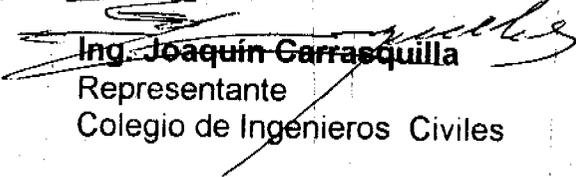
ARTÍCULO 1. NO ADMITIR LA DENUNCIA presentada por el Señor Michael Foster contra los ingenieros José Guillermo Lutrell y José Agustín Garzón, y el Arquitecto Francisco Lee Lynch, por posibles faltas en el ejercicio de la profesión y ejercer ilegalmente la profesión.

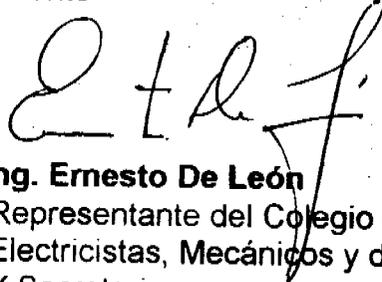
FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.
2. Ley No. 38 (de 31 de julio) de 2000, de Procedimiento Administrativo

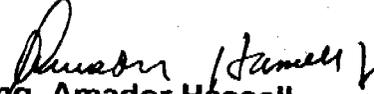
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

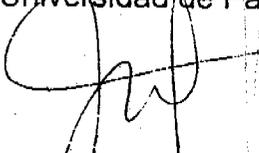

ARQ. VALENTÍN MONFORTE
Presidente

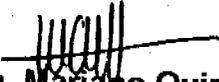

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario


Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos


Ing. Mariano Quintero
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. Nº 012-2005
(De 26 de julio de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se otorgó a la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras funciones, la de proponer, coordinar, ejecutar y ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referente al Sector Marítimo;

Que, el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 18, numeral 3, establece entre las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, la de adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo y, el desarrollo de sus recursos humanos;

Que, el artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece como funciones de la Dirección General de la Gente de Mar, velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 (STCW 78), en virtud del cual se establecieron normas mínimas de formación y titulación para la gente de mar a bordo de buques;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995 un importante conjunto de enmiendas al Convenio Internacional STCW/78 conocido actualmente como Convenio Internacional STCW 78/95;

Que, la Dirección General de la Gente de Mar, estima conveniente la creación de un Comité Evaluador que analice las aplicaciones para la emisión de refrendo de título, certificado de competencia, licencia de marino subalterno o revalidaciones en las que se hayan aportado documentación dudosa o irregular, por lo que:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREASE el Comité Evaluador, como ente adscrito a la Dirección General de la Gente de Mar, que tiene como función el estudio de las solicitudes presentadas por personas naturales a las cuales se les haya detectado documentación irregular o dudosa.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Evaluador estará constituido por los siguientes miembros:

1. El Subdirector General de la Gente de Mar, quien la presidirá , o quien él designe;
2. El Jefe del Departamento de Titulación de la Dirección de Gente de Mar, o quien él designe;
3. El Jefe del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos, o quien él designe;

ARTICULO TERCERO: El Comité Evaluador de que trata el artículo anterior, mediante informe escrito, elevará propuesta de Resolución ante el Director General de la Gente de Mar.

ARTICULO CUARTO: El Comité Evaluador se reunirá dos (2) veces al mes y para hacer quórum se requerirá de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO: Son otras atribuciones del Comité Evaluador, las siguientes:

1. Evaluar las aplicaciones para la expedición del Certificado de Trámite de Refrendo, Revalidación de Título o de la licencia para navegar en cumplimiento de las normas sobre la titulación, formación y guardia de la gente de mar.
2. Actuar como consultor de la Dirección General de la Gente de Mar, en lo referente a los procedimientos y aplicación de normas referentes a la titulación de la gente de mar.

3. Recomendar la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias que procedan de conformidad con las disposiciones de la Resolución J.D.007 y 009 del 12 de febrero de 2001.
4. Estudiar y recomendar al Director General de la Gente de Mar la anulación, revocatoria o retiro del título emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando medie justa causa.
5. Estudiar y recomendar al Director General la exclusión de una persona de la lista de infractores de la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Estudiar los Recursos de Reconsideración presentados ante el Director General en los casos de aplicación de sanciones de conformidad con la Resolución J.D. 007 y 009 del 12 de febrero de 2001.
7. Las demás que le asigne el Director de la Gente de Mar.

ARTICULO SEXTO:

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

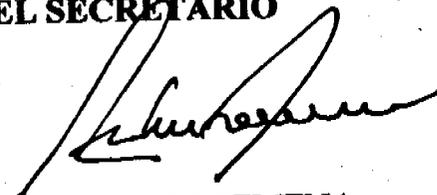
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes ~~julio~~ de del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE

UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

RUBEN AROSEMENA
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

RESOLUCION J.D. Nº 013-2005
(De 26 de julio de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que el día 2 de noviembre de 1973, la Organización Marítima Internacional adoptó el Convenio Internacional para prevenir la contaminación marina de los buques; ratificado por la República de Panamá el día 20 de febrero de 1983, adoptado mediante Ley Nº 17 del 9 de noviembre de 1981.

Que el día 7 de febrero de 1978, la Organización Marítima Internacional, adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques ratificado por la República de Panamá el día 20 de febrero de 1985, adoptado mediante Ley Nº 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 4 de la Ley Nº 21 de 9 de julio, "por la cual se dictan normas sobre la contaminación del mar y aguas navegables", señala que las autoridades de la República de Panamá podrán tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave o inminente contra su litoral o interés conexos debido a la contaminación o amenaza de contaminación en alta mar por sustancias contaminantes, resultante de accidentes marítimos u otros relacionados con dicho accidente, a los que sean razonablemente atribuibles consecuencias desastrosas de gran magnitud.

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 36 del 17 de septiembre de 2003, estableció una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas para regular las actividades de operación y trasiego de hidrocarburos.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable en dirigir en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualquier otro desastre o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.

Que se hace necesario autorizar a la Autoridad Marítima de Panamá para que realice el cobro de certificaciones sobre actividades relativas a la prevención de la contaminación.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 03 de 28 de enero de 2004, por la cual se aprueba el documento final de la Estrategia Marítima Nacional, se restablece velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el ordinal 9 del Artículo 18 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones y atribuciones de La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, fijar e imponer tasas, y derechos por los servicios que preste la Autoridad Marítima de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorizar a la Autoridad Marítima de Panamá para que fije el cobro de los Servicios de Prevención de la Contaminación, a fin de dar cumplimiento a las Normas Internacionales, de la siguiente manera:

Revisión de los planes de contingencia por operaciones en áreas Marítimas y Recintos Portuarios	B/ 500.00 por plan cada dos años
Inspecciones de campo	B/.100.00 por cada inspección
Certificación que autoriza el uso de los productos de limpieza en instalaciones marítimas y portuarias	B/ 100.00 por producto por año.
Certificación de las empresas que brindan servicios auxiliares al comercio y transporte marítimo en la República de Panamá	B/.100.00 por cada servicio por año
Certificado de autorización temporal para el uso de dispersantes, en caso de contaminación	B/.100.00 por tipo de dispersante por año

Otros cargos adicionales como:

Evaluación de informes por limpieza de derrames presentados	B/.150.00 por cada evaluación
Inspecciones para evaluación de limpieza de derrame	B/.150.00 por cada inspección

ARTICULO SEGUNDO:

El incumplimiento en el pago de estos servicios acarreará la imposición de las sanciones que establezca la Ley para cada caso, sin perjuicio de que se resuelvan administrativamente las autorizaciones y/o concesiones otorgadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO TERCERO:

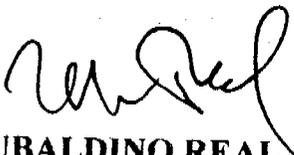
Esta resolución rige a partir de su aprobación, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998
Resolución de Gabinete N° 03 de 28 de enero de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

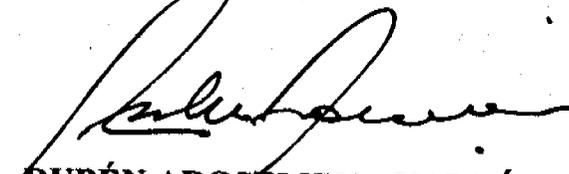
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis- (26) del mes de —julio— del
año dos mil cinco (2005)

EL PRESIDENTE:



UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO:



RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE
PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)
ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 1
(De 25 de enero de 1999)

**CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE
AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS (SIACAP) Y EL CONSORCIO CONFORMADO POR CREDICORP
BANK, S.A., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. Y MAGISTER
INTERNACIONAL, S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OLGA GOLCHER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-20-182, en su condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, que a su vez representa a El Estado, debidamente autorizada para este acto mediante Resolución N°11 de 20 de mayo de 2005, en adelante denominada **EL CONSEJO**, por una parte, y por la otra parte, **CARLOS GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-86-810, en su condición de Representante Legal de la entidad Registradora Pagadora del SIACAP, Consorcio conformado por Credicorp Bank, S.A., Compañía internacional de Seguros, S.A. y Magister Internacional, S.A., en adelante denominado **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, han convenido en suscribir la presente Addenda N°3 al Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran que el 25 de enero de 1999 suscribieron el Contrato de Servicios N°1, mediante el cual **EL CONSEJO** otorgó a favor de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** la prestación por su cuenta y riesgo de los servicios de apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997 y sus disposiciones reglamentarias y en base a los términos del referido Contrato de Servicios, con carácter exclusivo por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, tal y como consta en la Cláusula Cuarta del Contrato.

CLAÚSULA SEGUNDA: Las partes declaran que toda vez que el período de duración del Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999 vencía el 19 de julio de 2004, situación que interrumpía el funcionamiento del Sistema, se suscribió la Addenda N°2, mediante la cual se extendió por 353 días este término, es decir, hasta el 7 de julio de 2005.

CLÁSUSULA TERCERA: Las partes declaran que reconocen la imperiosa necesidad de mantener el funcionamiento del Sistema en forma ininterrumpida y, que toda vez que no se ha perfeccionado el Contrato con la empresa seleccionada mediante la Licitación Pública Internacional N°2-2004 como entidad Registradora Pagadora del SIACAP por los próximos cinco (5) años, tomando como fecha aproximada de inicio de operaciones el 1 de enero de 2006, es necesario extender una vez más el período de duración del Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2005, esto es por 177 días.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP cobrará como comisión por sus servicios un precio único de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (B/.380,000.00)** durante los 177 días de extensión del periodo de duración del Contrato, que serán pagados con los recursos del SIACAP, tal y como está establecido en el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N°27 de 27 de junio de 1997, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°32 de 6 de julio de 1998. En adición al cobro de esta comisión, la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** continuará cobrando a los Tenedores en Debido Curso por los servicios contenidos en la Cláusula Quinta de la Addenda N°1 al Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes declaran que ni la extensión del período de duración del Contrato de Servicios N°1 de 25 de febrero de 1999 ni la variación en el costo de los servicios implica o supone modificación alguna en su clase ni en su objeto.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes declaran que todas las demás cláusulas del Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999 y de las Addendas Nos. 1 y 2 se mantienen vigentes sin modificación alguna.

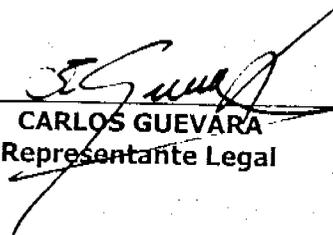
CLÁUSULA SÉPTIMA: LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP ha presentado el endoso hecho a la Fianza de Cumplimiento consignada a favor del Consejo de Administración y de la Contraloría General de la República como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución en debida forma del objeto del Contrato de Servicios N°1 de 25 de enero de 1999 y de las respectivas Addendas.

CLÁUSULA OCTAVA: LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.380.00)**.

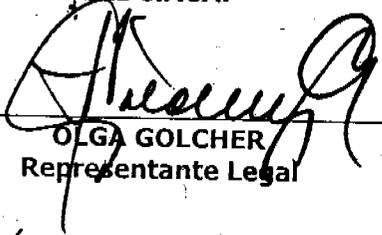
CLÁUSULA NOVENA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda N° 3 al Contrato de Servicios N° 1 de 25 de enero de 1999 en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

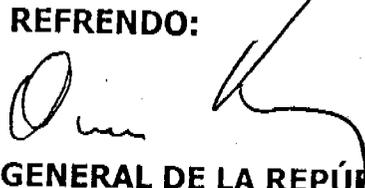
**POR LA ENTIDAD REGISTRADORA
PAGADORA DEL SIACAP**


CARLOS GUEVARA
Representante Legal

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SIACAP**


OLGA GOLCHER
Representante Legal

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 097-2005
(De 26 de septiembre de 2005)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizada para efectuar, indistintamente, el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el traslado de las oficinas del Banco ubicadas en el Centro Comercial Albrook Mall, locales A-1 y A-2, al nuevo local S-15 ubicado dentro del mismo Centro Comercial;

Que las operaciones efectuadas por la sucursal de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, localizada en el Centro Comercial Albrook Mall, locales A-1 y A-2, serán atendidas en su nueva ubicación en el local S-15 ubicado en el mismo Centro Comercial, a partir del 3 de octubre de 2005;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios ya existentes;

Que la solicitud presentada por **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, para el traslado de sus oficinas ubicadas en el Centro Comercial Albrook Mall, locales A-1 y A-2, al nuevo local S-15 ubicado dentro del mismo Centro Comercial, el cual prestará atención a sus clientes a partir del 3 de octubre de 2005;

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 143
(De 28 de septiembre de 2005)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que mediante la Resolución No.91 de 16 de septiembre de 2004, se estableció la habilitación de un horario extendido de trabajo para la calificación e inclusión de documentos en el Registro Público (Sede Central) de 4:31 p.m. hasta las 8:30 p.m.

Que a partir del día lunes 3 de octubre del corriente, el Gobierno Nacional ha establecido un nuevo horario de trabajo de 7:30 a.m. hasta las 3:30 p.m., por lo que esta Entidad requiere establecer un horario extendido para la Sede Central del Registro Público de Panamá que permita continuar brindando los servicios a nivel nacional e internacional.

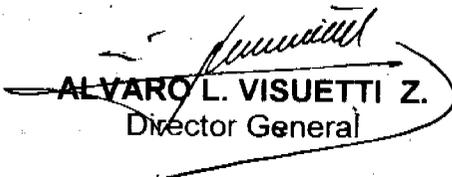
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que a partir del lunes 3 de octubre de 2005 se establece un nuevo horario extendido para la Sede Central del Registro de Panamá, el cual será de 7:30 a.m. a 3:30. pm. y de 11: am. hasta las 7: pm., dentro del cual se estarán ofreciendo todos los servicios que le son propios a esta Entidad registral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER IBETH**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Bda. Nueva Libia, calle principal, corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, distrito de Panamá, ha sido traspasado al señor **ROBERTO CHUN YAU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-796-1886, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-7119 del 26 de noviembre de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Si Men Yau
PE-6-739
L- 201-128438
Tercera publicación

ANUNCIO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunicamos el traspaso del **RESTAURANTE VIA BOLIVAR**, al Sr. **JAVIER ANTONIO CHEN CHONG**, varón, con cédula N° 8-785-2247.

L- 201-128495
Tercera publicación

COMPRA-VENTA
Para dar cumplimiento a lo que establece

el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad anónima denominada **VIVERES DE AZUERO, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER RAPID MARKET**, amparado con la sucursal de la licencia comercial tipo B, número 19171 e inscrita en el Tomo 13, Folio 93, Asiento 1, ubicado en Ave. Carmelo Spadafora, edificio de la Estación Texaco, distrito de Chitré, provincia de Herrera, a la señora **GILMA ISABEL GARCIA ATENCIO**, con cédula de identidad personal N° 9-118-193, a partir de esta promulgación. El vendedor: **ZOSIMO RAMÓN CORRO PEREZ**, representante legal de la sociedad anónima **VIVERES DE AZUERO, S.A.**

Zósimo Ramón Corro Pérez
Cédula N° 6-53-710
L- 201-127884
Tercera publicación

AVISO

Por este medio le anunciamos al público en general que la sociedad **CONSTRUCTORA KAFRA, S.A.**, cuyo establecimiento comercial se denomina **ESTACION ACCCEL CORONADO**, ubicada en Estación Accel, vía Panamericana, entrada a Playa

Coronado, Chame, Panamá, ha decidido cancelar su licencia comercial tipo B, que ampara las actividades de: Expendio de productos derivados de petróleo tales como: Combustible, lubricantes, venta de víveres y sodas al por menor.

L- 201-128715
Tercera publicación

AVISO

ROBERTO LUIS ESPINO DIAZ, cedula 6-711-269, por este medio hago constar que mediante escritura pública N° 1532 de 29 de agosto de 2005, de la Notaría del Circuito de Los Santos, he comprado a la señora **ANA ARACELI AGUILAR FRIAS**, cedulada 7-113-493, el negocio tipo cantina denominado **JORON EL RECUERDO GUARAREÑO**, ubicado en el corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual está amparado con licencia comercial tipo B, de 24 de agosto de 2004, por tanto se informa al público de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, para los efectos legales pertinentes.

Roberto Luis Espino Díaz
L- 201-128888
Tercera publicación

AVISO

Para dar cum-

plimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CENTRO CELULAR FRANKIM**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Los Pueblos, local N° 30-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido vendido a la señora **YAN MEI CAI ZHANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-1867, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2004-1526 del 16 de marzo de 2004, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Dora Lane de Cai
Céd. 8-519-1712
L- 201-129095
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777, comunicamos al público en general que la sociedad o la razón social denominada **YARCO, S.A.**, con nombre comercial **CASA DE EMPEÑO DIAMOND** y registro único 603054-1-452063, ubicada en Ave. Central y Calle 25, Edif. El Premio, local 1-A Calidonia, ha sido

vendida a la señora **BERTA SOUSA DE COMELLYS**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 2-13-294. Panamá, 26 de septiembre de 2005.

Atentamente,
Fernando Comellys
Céd. 8-193-507
Presidente y
Representante Legal
de la Sociedad y
Razón Social
denominada
YARCO, S.A.
L- 201-129060
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, se da a conocer que el día 4 de octubre de 2005, por compra-venta, el Sr. **LAM KWOK HOI**, con cédula N-16-621, varón mayor de edad, vende el kiosco **POLLO FRITO**, ubicado en Calle 12, Avenida Domingo Díaz de esta ciudad de Colón, el cual operaba con licencia tipo B N° 14970, al Sr. **ALBERTO CHEN HO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 3-719-1517.

Lam Kwok Hoi
N-16-621
L- 201-129309
Primera
publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **SHERBROOKE TRADING INC.**, inscrita en la sección de Personas Mercantiles del registro público, a Ficha 006269, Rollo 251, Imagen 0067, ha sido disuelta según

resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 13005 de 2 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 26 de septiembre de 2005 a Ficha 6269,

Documento Redi Nº 847600.

Panamá, 28 de septiembre de 2005.

Carmen de
Hernández
L- 201-128904
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad

anónima denominada **LATIN AMERICAN FILMS, S.A.**, inscrita en la sección de Personas Mercantiles del registro público, a Ficha 031861, Rollo 1583, Imagen 0567, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado

mediante escritura pública Nº 13006 de 2 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 3 de enero de 2005 a Ficha 31861, Documento Redi Nº 716426.

Panamá, 28 de septiembre de 2005.

Carmen de
Hernández
L- 201-128905
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 038
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,336 se ha dictado la Resolución Nº 029 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **ROSA MERCEDES FERNANDEZ ORTEGA, Céd. 8-52-219** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-55 L-1A ubicado en un lugar denominado Calle "A" del barrio La Revolución de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 15,754 recibido en este Despacho el día 19 de abril de 1995, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a)

ROSA MERCEDES FERNANDEZ ORTEGA, Céd. 8-52-219 el día 9 de septiembre de 1996, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ROSA MERCEDES FERNANDEZ ORTEGA, Céd. 8-52-219** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ROSA MERCEDES FERNANDEZ ORTEGA, Céd. 8-52-219** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 14,336 teniendo hasta hoy 2 de agosto de 2005 una morosidad de 7 años y 9 meses (93 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,336, celebrado por el señor (a) **ROSA MERCEDES FERNANDEZ ORTEGA, Céd. 8-52-219** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 23 de agosto de 2005.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR
DE LA DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 24 de agosto de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA
SECCION DE
CATASTRO
MUNICIPAL

L- 201-128861
Unica publicación

EDICTO Nº 41
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 16,247 se ha dictado la Resolución Nº 032 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **ELEANOR IVONNE SANCHEZ AGUILAR, Céd. 8-389-265** solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-11 L-19 ubicado en un lugar denominado Calle 2da. Transversal del barrio Don Isaac Nº 2 de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 17,928 recibido en este Despacho el día 21 de junio de 2000, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ELEANOR IVONNE SANCHEZ AGUILAR, Céd. 8-389-265** el día 28 de julio de 2000, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ELEANOR IVONNE SANCHEZ AGUILAR, Céd. 8-389-265** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **ELEANOR IVONNE SANCHEZ AGUILAR, Céd. 8-389-265** no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 16,247 teniendo hasta hoy 16 de septiembre de 2005 una morosidad de 2 años y 7 meses (31 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 16,247, celebrado por el señor (a) **ELEANOR IVONNE SANCHEZ AGUILAR, Céd. 8-389-265** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera, 21 de septiembre de 2005.

FDO. EL ALCALDE
 FDO. DIRECTOR
 DE LA DIRECCION
 DE INGENIERIA
 MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 23 de septiembre de dos mil cinco.

IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA
 SECCION DE
 CATASTRO
 MUNICIPAL
 L- 201-128860
 Unica publicación

EDICTO N° 202
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **INDRA SOFIA CANDANEDO DIAZ,** panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con

cédula de identidad personal N° 8-257-405, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Marengos, de la Barriada Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 68.46 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 69.92 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.95 Mts.

OESTE: Calle Los Marengos con: 13.66 Mts.

Area total del terreno mil ciento sesenta metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (1160.53 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
 Jefe de la Sección
 de Catastro
 (Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-128116
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 138-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **LIDIA SANCHEZ DE SALAS,** vecino(a) de Urb. Pat,

corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-104-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-446-2002, según plano aprobado N° 809-06-16876, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 831.85 M2, ubicada en la localidad de Jobo Dulce, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. hacia camino de tosca.
SUR: Aguedo Sánchez Icaza.
ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes.
OESTE: Manuela de Sánchez de Navarro y Nelly Elena Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-110768
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 141-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **CATALINO BERNAL (L), CATALINO HIDALGO BERNAL (U),** vecino(a) de Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-200-1671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-425-2003, según plano aprobado N° 809-08-17398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 6 Has. + 4877.23 M2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia otras fincas, hacia carretera principal del Valle.

SUR: Saturnino Ureña.

ESTE: Leopoldo Bernal, servidumbre hacia carretera principal de El Valle y Eulalia Bernal.

OESTE: Quebrada Las Lajitas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-115324

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 160-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

REYES MIREYA

C A S T R O

BALLESTERO,

vecino(a) de Calle

Leopoldo Castillo,

corregimiento de

Barrio Balboa, distrito

de La Chorrera,

provincia de Panamá,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 8-200-238, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-536-02 del 27 de

Nov. de 2002, según

plano aprobado Nº

807-16-16927, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 2 Has. +

1092.96 M2, que

forma parte de la finca

Nº 671, inscrita al

tomo 14, folio 84, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Peñas

Blancas,

corregimiento de

Playa Leona, distrito

de La Chorrera,

provincia de Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: María Castañeda.

SUR: José Miguel Degracia.

ESTE: Pacífico Ruiz y José Miguel Degracia.

OESTE: Felipe Cárdenas, María Mireya Castro Ballestero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los

01 días del mes de

junio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-116179

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 180-DRA-2005

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en

la provincia de

Panamá al público

HACE CONSTAR:

quebrada sin nombre

y camino de tierra

hacia Aguacate, hacia

otras fincas a Carret.

principal de Cerro

Trinidad.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en

la provincia de

Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

TOMAS SANCHEZ

DIAZ, vecino(a) de

Aguacate,

corregimiento de Ca-

cao, distrito de Capira,

provincia de Panamá,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 8-270-603, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-039-92, según

plano aprobado Nº

803-13-17555, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 8 Has. +

932.52 M2, ubicada

en la localidad de

Aguacate,

corregimiento de Ca-

cao, distrito de Capira,

provincia de Panamá,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 8-270-603, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-039-92, según

plano aprobado Nº

803-13-17555, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 8 Has. +

932.52 M2, ubicada

en la localidad de

Aguacate,

corregimiento de Ca-

cao, distrito de Capira,

provincia de Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

tierra hacia Aguacate,

Luis Carlos

Rodríguez, Teófilo

Rodríguez y quebrada

sin nombre.

SUR: Camino de

tierra hacia Carret.

principal del cerro

Trinidad, hacia otras

fincas, hacia

Aguacate, Tomás

Sánchez Díaz,

quebrada Cañas

Blancas y Joslyn

Fearon.

ESTE: Tomás

Sánchez Díaz, Teófilo

Rodríguez y Joslyn

Fearon.

OESTE: Quebrada

Cañas Blancas,

Rodrigo Montenegro,

quebrada sin nombre

y camino de tierra

hacia Aguacate, hacia

otras fincas a Carret.

principal de Cerro

Trinidad.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Capira, o en la

corregiduría de Cacao

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en Capira, a los

23 días del mes de

junio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-115318

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 182-DRA-2005

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en

la provincia de

Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ORLANDO JOSE HENRIQUEZ**, vecino(a) de San Antonio, corregimiento de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-64-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-060-2004 de 19 de febrero de 2004, según plano aprobado Nº 803-10-17640, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5020.16 M2, que forma parte de la finca Nº ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Tablitas, corregimiento de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo "A"
 NORTE: Erineldo Yanguéz y Serv. de 8.00 mts. hacia Lídice.
 SUR: Río Bollito de 10.00 mts.
 ESTE: Río Bollito de 10.00 mts.
 OESTE: Río Bollito de 10.00 mts. y Erineldo Yanguéz.
Globo "B"
 NORTE: Río Bollito de 10.00 mts.
 SUR: Orlando José Henríquez.
 ESTE: Laureano

Campos.
 OESTE: Erineldo Yanguéz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L-201-117974
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 184-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **CHAO KUON LIU**, vecino(a) de Cabecera,

corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-342-2004, según plano aprobado Nº 803-02-17639, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1877.36 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Chao Kuon Liu.
 SUR: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho hacia Caimito y hacia La Valdeza.
 ESTE: Chao Kuon Liu.

OESTE: Eucibiades De León.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L-201-120689
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 187-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **ELIGIA MEDINA ACEVEDO**, vecino(a) de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-1003, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-410-03 del 05 de Nov. de 2003, según plano aprobado Nº 807-16-17526, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 533.30 M2, que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al tomo

14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Frías Domínguez.

SUR: Camino de 15.00 mts. hacia Llano Largo y hacia La Valdeza.

ESTE: Serv. de 4.50 mts. a otros lotes y camino de 15.00 mts. hacia La Valdeza y hacia Llano Grande.

OESTE: María Alejandra Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L-201-120422
 Unica publicación